



## JUZGADO VEINTIOCHO (28 °) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO</b>	05001 33 33 028 2022-00431 00
<b>ACCIONANTE</b>	MAURICIO RUBIANO JIMÉNEZ
<b>ACCIONADO</b>	UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
<b>ASUNTO</b>	Admite- Ordena publicación portal web y niega medida

MAURICIO RUBIANO JIMENEZ, quien se identifica con la C.C. 80.058.235, presentó en nombre propio acción de tutela en contra de la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2 y de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA; por cumplir los requisitos exigidos en los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, SE ADMITE la presente solicitud de tutela.

Esta determinación se les notificará a las partes en la forma y en los términos del artículo 16 ibídem, ordenándose, además, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el menor tiempo posible, publique la admisión de la presente acción constitucional junto con el escrito de tutela en su portal web, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial. Para el efecto deberá informar en el aviso la dirección electrónica del Despacho (jadmin28mdl@notificacionesrj.gov.co) a la cual se podrán allegar todos los documentos que se remitan con ocasión a este expediente.

Por otro lado, atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL obrante en el escrito tutelar, pasa el Despacho a decidir previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 le otorgó al juez constitucional la facultad de decretar medidas provisionales en las acciones de tutela así:

“(…) ARTICULO 7°-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas

RADICADO: 05001 33 33 028 2022-00431 00  
ACCIONANTE: MAURICIO RUBIANO JIMÉNEZ  
ACCIONADOS: CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2- UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

cautelares que hubiere dictado.  
(...)"

Precisado lo anterior, se tiene que en el escrito de tutela se solicita el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, al acceso a la carrera administrativa y al empleo público, que dice han sido presuntamente vulnerados por UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, toda vez que fue inadmitido en el proceso de selección de la CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, al cargo Profesional Universitario, grado 10, Código 2044, OPEC 170289, sin tener en cuenta las equivalencias que dispone la Resolución N° 3671 del 17 diciembre de 2021, "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de Empleos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia", las cuales fueron ingresadas en la Guía de Orientación al Aspirante y que permitirían acreditar los requisitos mínimos de educación y experiencia mediante la aplicación de la equivalencia contempladas para la OPEC del empleo al cual se postuló.

Ahora bien, para analizar el caso concreto observa esta Judicatura que el petente invoca la medida de la siguiente forma:

*"(...) De conformidad con la situación fáctica que refiero a continuación y ante la inminencia de un perjuicio irremediable y un daño efectivo a mi aspiración laboral y profesional, ruego a su Señoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, adoptar una medida provisional consistente en que se ordene a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS -COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2 admitirme a concurso, permitirme el acceso al link de consulta de los ejes temáticos y citarme para la prueba de conocimientos que está próxima a ser publicada según cronograma del desarrollo de las etapas del concurso"*

Como fundamento de la solicitud, el accionante afirma que,

*"(...) de no decretarse la medida cautelar, el tiempo que demande la definición de esta acción constitucional no podré utilizarlo para prepararme para el examen, porque no tengo forma de conocer los temas de evaluación mientras no figure como admitido al concurso en la plataforma. En ese orden de ideas, si esta petición de amparo prospera podré estudiar con suficiente tiempo conforme el temario y no esperar hasta que transcurran los 10 días hábiles para que se profiera el respectivo fallo y conocer hasta ese momento el contenido de aquél. Por el contrario, si desafortunadamente no se otorga el resguardo aquí reclamado, pues sencillamente no iré a la presentación de la prueba, pero por lo menos habré tenido la posibilidad de estudiar para el examen, así ya no pueda participar en la fecha prevista para éste" (Se transcribe incluso con posibles errores)*

Descendiendo al *sub lite*, se observa que el accionante atribuye la transgresión de sus derechos fundamentales al hecho de que, dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos, no se haya tenido en cuenta que desde el año 2012 labora en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, pasando por los cargos de Oficial de Migración grados 13, 15 y 16; así como profesional de migración grado 8, cuando el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad ha considerado pertinente permitir para todos los empleos de nivel asistencial y técnico y los de nivel profesional hasta el grado 10, la aplicación de las equivalencias contenidas en el Decreto 1083 de 2015 en su integralidad.

Así, se advierte que el accionante solicita la medida provisional con el fin de conocer los ejes temáticos que será evaluados en la prueba escrita y de ejecución; no obstante, es pertinente aclarar que dicha información será discriminada en la Guía de Orientación respectiva que se publicará en el medio indicado en el Acuerdo N° 2094 de 2021<sup>1</sup> y que, a la fecha, verificados los avisos que obran en la página web del concurso, es posible establecer que aún no se ha fijado fecha y hora para realizar la prueba de conocimiento dentro del proceso de selección Entidades del Orden Nacional 2020-2. Aunado a ello, se encuentra que por parte del

---

<sup>1</sup> "por el cual se convoca y establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia- Proceso de Selección N° 1539 de 2020 (...)"

RADICADO: 05001 33 33 028 2022-00431 00  
ACCIONANTE: MAURICIO RUBIANO JIMÉNEZ  
ACCIONADOS: CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2- UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

accionante no se remite cronograma o calendario alguno que permita establecer la premura para conocer el temario objeto de evaluación.

En consecuencia, de la lectura de la solicitud elevada por la parte actora, para el Despacho no resulta palpable la presencia de un perjuicio irremediable, que conlleve la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional, mientras se profiere el fallo, máxime cuando, la cautela pretendida coincide con la segunda pretensión objeto de esta acción constitucional, por lo que, resulta necesario surtir el trámite de la presente tutela, con el fin de recopilar el material probatorio que, permita efectuar un estudio más estructurado sobre la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el actor.

En tales condiciones, considera esta Judicatura que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto N° 2591 de 1991, que amerite por parte de esta instancia la adopción de medida alguna, por lo tanto, corresponde **NEGAR** la medida provisional solicitada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre del pueblo y por autoridad de la Constitución,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada en nombre propio por el señor **MAURICIO RUBIANO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.058.235, en contra de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**.

**SEGUNDO: NEGAR** la medida provisional solicitada, en atención a las consideraciones indicadas en la precedencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por Secretaría a las entidades accionadas el presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles entrega del escrito tutelar y del presente auto y advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del mismo Decreto, cuentan con dos (2) días para que se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones e informen las acciones realizadas en relación con lo expuesto por la parte actora. Así mismo, para que soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

**CUARTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que, en el menor tiempo posible, publique la admisión de la presente acción constitucional junto con el escrito de tutela en su portal, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial. Para el efecto deberá informar en el aviso la dirección electrónica del Despacho ([jadmin28mdl@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin28mdl@notificacionesrj.gov.co)) a la cual se podrán allegar todos los documentos que se remitan con ocasión a este expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIA CECILIA ESCOBAR RESTREPO**  
**JUEZ**

RADICADO: 05001 33 33 028 2022-00431 00  
ACCIONANTE: MAURICIO RUBIANO JIMÉNEZ  
ACCIONADOS: CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2- UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA